

**INE/JGE140/2016**

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DESIGNA A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES COMO EL ÓRGANO ENCARGADO DE SUSTANCIAR Y ELABORAR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD INTERPUESTO POR TIBURCIO RÍOS ÁLVAREZ**

**A N T E C E D E N T E S**

- I. El 23 de octubre de 2015 el Dr. Rafael Martínez Puón, Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, en su calidad de autoridad instructora, dictó auto de admisión con el que dio inicio a instancia de parte, al procedimiento disciplinario INE/DESPEN/PD/24/2015, en contra de Tiburcio Ríos Álvarez, Vocal Ejecutivo en la 26 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de México, al presumir que dicho funcionario transgredió lo dispuesto en los artículos 445, fracciones XV, XXVI y XXVII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), determinación que le fue notificada al probable infractor el 29 de octubre de 2015, a través del oficio INE/DESPEN/1665/2015.
- II. El 12 de noviembre de 2015, Tiburcio Ríos Álvarez, dio contestación a la imputación formulada en su contra, formuló alegatos y ofreció pruebas de descargo.
- III. El 20 de noviembre de 2015 la autoridad instructora dictó auto de admisión de pruebas, en el cual tuvo por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas de cargo y de descargo que resultaron procedentes, por lo que hace a las pruebas testimoniales se desahogaron el 2 de diciembre de 2015, dictando el mismo día el auto de cierre de instrucción ordenando remitir el expediente original a la autoridad resolutora.
- IV. El 11 de diciembre de 2015 mediante oficio INE/DESPEN/2025/2015, la autoridad instructora remitió al Secretario Ejecutivo de este organismo

electoral el expediente del Procedimiento Disciplinario INE/DESPEN/PD/24/2015, para que emitiera la resolución correspondiente.

- V. La Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral, elaboró el Proyecto de Resolución, el cual fue enviado para su Dictamen a los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- VI. El 26 de abril de 2016, en sesión extraordinaria urgente, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional aprobó el Dictamen relativo al Proyecto de Resolución, ordenando su remisión al Secretario Ejecutivo para su consideración.
- VII. El 17 de mayo de 2016 la Dirección Jurídica, con apoyo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, notificó personalmente a Tiburcio Ríos Álvarez, la resolución del procedimiento disciplinario incoado en su contra, en la cual se determinó imponerle la sanción de suspensión de 27 días naturales sin goce de salario.

## **C O N S I D E R A N D O**

- 1. De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.
- 2. En ese tenor los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones y que las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe

el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

3. El artículo 30, párrafos 3 y 4, de la LGIPE, dispone que para el desempeño de sus actividades, el Instituto Nacional Electoral contará con un cuerpo de funcionarios integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional y en una rama administrativa, que se regirán por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General, en el cual se establecerán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina.
4. En concordancia con el artículo 34 de la LGIPE, los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.
5. De acuerdo con lo señalado en el artículo 47, párrafo 1, de la LGIPE, la Junta General Ejecutiva del Instituto será presidida por el Presidente del Consejo y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
6. Con apoyo en los artículos 49, párrafo 1 de la LGIPE y 11, fracción X del Estatuto, el Secretario Ejecutivo coordina la Junta General Ejecutiva, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y le corresponderá las demás actividades que le confiera la LGIPE, el Estatuto y el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
7. El artículo 201, párrafo 3 de la LGIPE, establece que la organización del Servicio será regulada por las normas establecidas por la citada Ley y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General, de manera que, es aplicable el Estatuto, en términos de los Artículos Transitorios Sexto y Décimo Cuarto del Decreto por el que se expide la LGIPE, por lo que la citada norma fijará los procedimientos para la determinación de sanciones y los medios ordinarios de defensa.

8. Por otra parte, el artículo 1, fracción II del Estatuto dispone que ese ordenamiento tiene por objeto establecer derechos, obligaciones, prohibiciones y demás condiciones de trabajo, así como el procedimiento disciplinario y los medios ordinarios de defensa.
9. Que es aplicable el Estatuto en términos de los Artículos Transitorios Sexto y Décimo Cuarto del Decreto por el que se expide la LGIPE, así como los diversos Transitorios Trigésimo Octavo y Cuadragésimo del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
10. En términos del artículo 285 del Estatuto, el plazo para interponer el recurso de inconformidad es de diez días hábiles, contados a partir del siguiente día al que surta efectos la notificación de la resolución o Acuerdo que se recurra.
11. Con fundamento en el artículo 290, primer párrafo del Estatuto, en el recurso sólo podrán ofrecerse y admitirse aquellas pruebas de las que no tenga conocimiento el recurrente durante la secuela del procedimiento disciplinario.
12. En atención a lo dispuesto en el artículo 292 del Estatuto, el órgano que substancie el recurso deberá dictar auto en el que se admita o deseche el recurso, así como tener por ofrecidas las pruebas de mérito, señalando en su caso, fecha y lugar para su desahogo. El auto que tenga por no interpuesto el recurso o lo sobresea será inatacable.
13. De acuerdo con el artículo 293 del Estatuto, la instancia competente deberá resolver el recurso dentro de un plazo de veinte días hábiles siguientes a la fecha de su admisión; o en su caso, a la fecha en la que hayan terminado de desahogarse las pruebas supervenientes. La resolución que se emita deberá notificarse personalmente a las partes a través de la Dirección Jurídica.
14. En términos del artículo 294 del Estatuto, las resoluciones del recurso que se emitan podrán revocar, modificar o confirmar los actos o resoluciones impugnadas.
15. El artículo 42 de los Lineamientos establece que recibido el escrito por el cual se interponga el recurso de inconformidad, la Junta General Ejecutiva, mediante Acuerdo designará entre sus integrantes al Director Ejecutivo que deberá elaborar el Proyecto de Resolución que proceda conforme a derecho.

16. El 30 de mayo de 2016 Tiburcio Ríos Álvarez presentó ante la Presidencia del Consejo del Instituto Nacional Electoral un recurso de inconformidad para controvertir de la resolución del 11 de mayo de 2016, dictada en el Procedimiento Disciplinario INE/DESPEN/PD/24/2015.
17. Por lo anterior, resulta procedente designar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para que elabore el Proyecto de Resolución que en derecho corresponda respecto al recurso de inconformidad INE/R.I./SPEN/018/2016 interpuesto por Tiburcio Ríos Álvarez, para su posterior presentación, conocimiento, análisis y aprobación de esta Junta General Ejecutiva.

En virtud de los Antecedentes y Considerandos anteriores, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, párrafo 3; 30, párrafos 3 y 4; 34; 47, párrafo 1; 49, párrafo 1; 201, párrafo 3; 203, párrafo 2, incisos g) y h); 204, párrafo 2 de la LGIPE; los Artículos Transitorios Sexto y Décimo Cuarto del Decreto por el que se expide la LGIPE; 1, fracción II; 11, fracción X; 283, fracción I; 284; 285; 288; 290, primer párrafo; 292; 293; y, 294 del Estatuto; así como 42 y 43 de los Lineamientos, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

## ACUERDO

**Primero.** Se designa a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para que se elabore el Proyecto de Resolución que en derecho proceda del recurso de inconformidad interpuesto por Tiburcio Ríos Álvarez.

**Segundo.** La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en el uso de la atribución que ahora se le confiere deberá, de conformidad con los plazos previstos en el Capítulo Noveno del Título Séptimo del Libro Segundo del Estatuto invocado, presentar ante esta Junta General Ejecutiva, para su conocimiento, análisis y aprobación, el Proyecto de Resolución que en derecho corresponda.

**Tercero.** Para los efectos precisados en los puntos anteriores, remítanse a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores las constancias originales del recurso de inconformidad interpuesto por Tiburcio Ríos Álvarez.

**Cuarto.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 27 de junio de 2016, por votación unánime de los Directores Ejecutivos de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciado Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante la votación el Director Ejecutivo de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna y el Director de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva; asimismo no estando presentes durante el desarrollo de la sesión los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes y de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE  
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
DEL INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y  
SECRETARIO DE LA JUNTA  
GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**